

SENTENCIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 88

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 23 de mayo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: David de Jesús Tejada Morel y Servicios Turísticos Espinal, C. por A.

Abogado: Lic. Carlos Villamil.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por David de Jesús Tejada Morel, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 031-0319232-8, domiciliado y residente en la calle 4 No. 59 del ensanche Espaillat de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, y la compañía de Servicios Turísticos Espinal, S. A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 23 de mayo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 23 de julio del 2003, a requerimiento del Lic. Carlos Villamil, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del primer grado que condenó al prevenido David de Jesús Tejada Morel, por violar los artículos 65, 66 párrafo b, y 70 párrafo a, de la Ley 241, al pago de una multa de Doscientos pesos (RD\$200.00), y a éste junto a la Compañía de Servicios Turísticos Espinal, S. A., al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 23 de mayo del 2003, cuyo

dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida: a) el recurso de apelación incoado por el Lic. Pablo F. Rodríguez Rubio, a nombre y representación de Servicios Turísticos Espinal, S. A., y David de Jesús Tejada Morel; b) el recurso de apelación incoado por el Lic. Ramón Leonardo Lugo Santana, por sí y por los Licdos. Arístides Trejo y Jorge Luis Polanco, a nombre y representación de Edilio Antonio Vásquez, ambos recursos contra la sentencia correccional No. 1934-Bis, del 8 de diciembre del 2000, emanada del Juzgado Especial de Tránsito No. 3 del municipio de Santiago, por

haberse incoado conforme a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia correccional No. 1934-Bis del 8 de diciembre del 2000, emanada del Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 3 del municipio de Santiago; **TERCERO:** Se condena a David de Jesús Morel y la compañía Servicios Turísticos Espinal, S. A., al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José R. García Arístides Trejo y Jorge Luis Polanco, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad @;

Considerando, que cuando se trata de cuestiones de puro derecho la Suprema Corte de Justicia, puede examinar la sentencia recurrida para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que la Corte a-qua dictó la sentencia en dispositivo, sin motivación, en violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, lo cual la hace casable, en virtud de lo expresado por el numeral 5to. del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, pero se les obliga a que elaboren la justificación de sus decisiones mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta aplicación del derecho que permita salvaguardar las garantías ciudadanas que la Constitución de la República acuerda a los justiciables en todo proceso judicial; en consecuencia, procede casar la sentencia por falta de motivos.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 23 de mayo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión, y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do